



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Seria el caso avocar conocimiento de las diligencias provenientes del Juzgado Primero Familia del Circuito de Villavicencio - Meta, sino fuera porque revisado el link del expediente digital, las mismas no tienen un orden o secuencia cronológica que permitan el estudio del asunto; ni menos aun cumplen las directrices del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes expedido mediante Circular PCSJC20-27, debido a los lineamientos adoptados mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, actualizados mediante la Circular PCSJC21 de dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por lo que se solicita al Juzgado remitente para que proceda a enviar las diligencias conforme a las directrices enunciadas o en su defecto remita el proceso en físico.

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO.
Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar terminado el proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora PAULA ANDREA CALA ANGARITA, a través de la defensoría de familia de esta municipalidad contra el señor DERWIN DANIEL ARTEAGA PARRA, por pago total de la obligación; para resolver se tiene que:

1. Revisado el auto de mandamiento de Pago de fecha 9 de agosto de 2022, se observa que se ordenó librar orden de pago por los meses de enero a mayo del año 2022, y a su vez, se ordenó las demás cuotas alimentarias subsiguientes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.
2. La cuota mensual para el año 2022, oscila en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS \$637.560 M/CTE, los meses de **ENERO** a **MAYO** arrojan la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS \$3.187.800 M/CTE.
3. Para dar alcance en su integridad al mandamiento de pago se debe constatar que las cuotas correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2022, se hayan materializado, es decir, deberá allegar comprobante de pago por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS \$3.825.360 M/CTE.
4. Revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se pudo constatar que existen depósitos judiciales por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL



SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS \$4.236.664,46 M/CTE.

5. Para dar por terminada la actuación es deber del juez de familia constatar el pago efectivo de las cuotas alimentarias en garantía de los derechos de los menores, luego entonces, se deberá allegar el comprobante de pago del total de las cuotas alimentarias. Cuotas estas de los meses de junio a noviembre de 2022.
6. Sumados los valores del total de las cuotas alimentarias arroja un total de SIETE MILLONES TRECE MIL CIENTO SESENTA PESOS \$7.013.160 M/CTE, es decir, se esta realizando una conciliación muy por debajo de lo verdaderamente adeudado, con lo cual se afectan los derechos de los menores, pues la cuota alimentaria mensual, como se dijo anteriormente, es por valor de \$637.560.00, la cual no ha sido modificada.
7. Se conmina al defensor de familia para que en lo sucesivo previo a solicitar la terminación de los procesos en los que están involucrados derechos de menores, se tenga más cuidado al realizar solicitudes de terminación del proceso sin siquiera percatarse de estar garantizando la efectiva protección de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes. Esto en desarrollo de su función, artículo 82 del Código de la infancia y la adolescencia.

Allegado por la parte interesada el comprobante del pago total de las cuotas alimentarias conforme al mandamiento de pago de fecha 9 de agosto de 2022, se procederá a resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la partidora, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de octubre de 2022, allega la corrección al trabajo de partición; el despacho al revisar el mismo, advierte que persisten las siguientes inconsistencias.

- 1.- El numeral **primero** se encuentra conforme a lo que corresponde a cada uno de los tres herederos y al total del activo a adjudicar.
- 2.- El numeral **segundo** se debe **ajustar**, pues al sumar los tres porcentajes mencionados (33,33333333%), da un **total** de 99,99999999%. Se requiere que el total sume exactamente el 100%.
3. El numeral **tercero** debe ajustar lo referente al porcentaje a adjudicar, pues el asignado de 33,33333333%, no corresponde, como se explicó en el análisis del numeral segundo.
4. El numeral **cuarto** debe ajustar lo referente al porcentaje a adjudicar, pues el asignado de 33,33333333%, no corresponde, como se explicó en el análisis del numeral segundo.
5. El numeral **quinto** debe ajustar lo referente al porcentaje a adjudicar, pues el asignado de 33,33333333%, no corresponde, como se explicó en el análisis del numeral segundo.
6. El numeral **sexto** no requiere ajuste.
7. El numeral **séptimo** no requiere ajuste.

8. El numeral **octavo** debe ajustar en cada uno de los numerales **8.1, 8.2 y 8.3** lo referente al porcentaje a adjudicar, pues el asignado de 33,33333333%, no corresponde, como se explicó en el análisis del numeral segundo.

El numeral 8.4 no requiere ajuste.

9. El numeral **noveno** debe ajustar en cada uno de los numerales **9.1, 9.2 y 9.3** lo referente al porcentaje a adjudicar, pues el asignado de 33,33333333%, no corresponde, como se explicó en el análisis del numeral segundo.

El numeral **9.4** no requiere ajuste.

10. El numeral **décimo** debe ajustar en cada uno de los numerales **10.1, 10.2 y 10.3** lo referente al porcentaje a adjudicar, pues el asignado de 33,33333333%, no corresponde, como se explicó en el análisis del numeral segundo. La partidora debe asignar a cada uno de los tres asignatarios valores porcentuales y numéricos, cuya suma de el 100% y \$24.100.000, **exactos**.

El numeral **10.4** no requiere ajuste.

El numeral **10.5** debe ajustar la asignación dada a cada uno de los asignatarios, toda vez que lo asignado a cada uno de los asignatarios (\$8.033.333,33), al sumarlos, da un total de \$24.099.999,99 y no el valor a adjudicar que es de \$24.100.000.

11. El numeral **décimo primero** debe ajustar en cada uno de los numerales **11.1, 11.2 y 11.3** lo referente al porcentaje a adjudicar, pues el asignado de 33,33333333%, no corresponde, como se explicó en el análisis del numeral segundo. Además, al multiplicar los valores asignados a cada uno de los asignatarios (\$5.712.886,66), da un total de \$17.138.659,98 y no el valor a adjudicar que es de \$17.138.660.

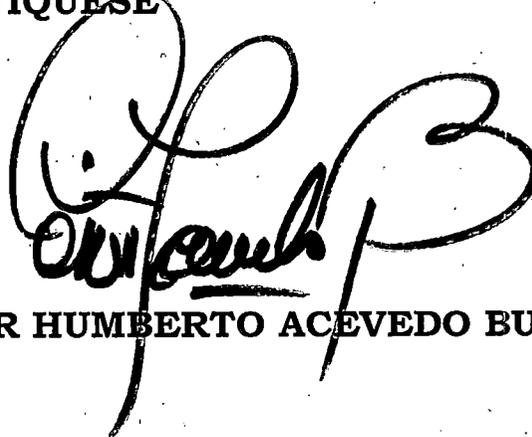
El numeral **11.4** no requiere ajuste.

El numeral **11.5** debe ajustar la asignación dada a cada uno de los asignatarios, en los numerales **A, B y C** toda vez que lo asignado a cada uno de los asignatarios (\$5.712.886,66), da un total de \$17.138.659,98 y no el valor a adjudicar que es de \$17.138.660.

12. El numeral **décimo segundo** debe ajustar lo referente a los porcentajes asignados en las tablas que corresponden a las cuatro partidas y corregir los valores numéricos que aparecen en las tablas correspondientes a las partidas segunda, tercera y cuarta; al igual que debe corregir la tabla final en la que resume los tres asignatarios y las cuatro partidas, respecto a los valores numéricos allí consignados, por las razones que ya se expusieron con anterioridad.

Por lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 509, numeral 5°, del Código General del Proceso, requiérase a la partidora, para que proceda a rehacer dicho trabajo y hágasele saber que cuenta con un término de DIEZ (10) días para rehacer el mismo.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Humberto Buitrago', is written over the printed name and title.

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez